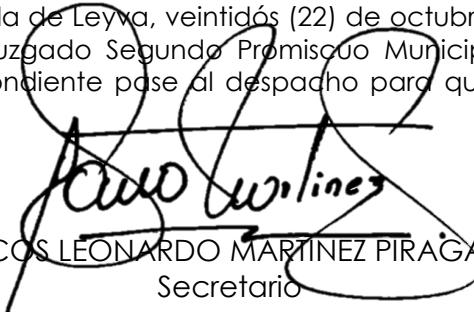




República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N° 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer.


MARCOS LEONARDO MARTINEZ PIRAGAUTA
Secretario

Villa de Leyva, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: OSCAR GUERRERO LOPEZ.
DEMANDADO: BETTY EDELMIRA SANCHEZ PEÑA.
RADICACIÓN: 154074089002-2018-00230-00

Atendiendo al informe secretarial, y a los escritos presentados por los apoderados de las partes cativa y pasiva, se absolverán sus petición de la siguiente manera:

a. De la activa.

- Presenta el togado activo aclaración de la providencia que antecede en dos eventos, la calidad del recurso de alzada concedido por este despacho sobre el auto que repone parcialmente la providencia de nueve (09) de agosto de 2019.

En este sentido, se le indica a la parte que si bien el efecto no fue suspensivo, sino devolutivo, el conocimiento de este despacho estriba en los eventos cautelar tanto, la certeza del auto que ordeno seguir adelante en la ejecución, no se convalide por parte del superior, las acciones siguientes a este auto son inocuas, pues de validar la acción de nulidad de este despacho, implicaría que los extremos en Litis están llamados a las audiencias de instrucción y juzgamiento, para llegar al auto de seguir adelante en la ejecución o no.

Por el contrario de ser negativo la respuesta del superior, se retornaría el valor al auto de seguir adelante y de esta forma, serian procedentes todas las actuaciones que se siguieron al auto mencionado, es decir las liquidaciones del crédito. Es por esta razón que el despacho toma la decisión de no proceder con la liquidación presentada, esto sin perder conocimiento de la causa, pues como se indicó al togado activo, quedan medidas cautelares por atender y que deberán ser evacuadas para lo que este despacho mantiene aún carga activa.

- Frente a la solicitud de secuestro del bien inmueble, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 070-179522 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, y cuya dirección



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

física es la carrera 7 No. 23-50 MULTI FAMILIAR SAN AGUSTIN PARQUEADERO 74 de la ciudad de Tunja, esta es procoedente.

Como quiera que el bien no está en la ciudad de Villa de Leyva, se obliga a proceder en la designación de una comisión para que sea el Juez Municipal de Tunja (reparto), proceda a la materialización del derecho de persecución de acreedor, esto en atención al artículo 37 del C.G.P., que dispone que "...La comisión solo podrá conferirse para la práctica de pruebas en los casos que autoriza el artículo 171, para la de otras diligencias que deban surtirse fuera de la sede del juez del conocimiento, y para secuestro y entrega de bienes en dicha sede, en cuanto fuere menester...".

Por lo anterior, se solicita el auxilio al señor Juez Municipal de Tunja (reparto) para que realice las diligencias necesarias que faciliten la práctica de secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula No. 070-179522 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, y cuya dirección física es la carrera 7 No. 23-50 MULTI FAMILIAR SAN AGUSTIN PARQUEADERO 74 de la ciudad de Tunja, de propiedad de la demandada BETTY EDELMIRA SANCHEZ PEÑA.

b. De la pasiva.

- Como quiera que la parte solicita la sindicaciones de las copias para la queja, asígnesele de manera inmediata al apoderado pasivo, fecha y hora para que comparezca a este despacho para que indique los folios requerido para su recurso de queja, ya que los mismos serán remitidos en integridad de manera virtual al juzgado competente.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO.- ACLARAR al abogado activo la providencia de fecha 23 de julio de 2020, frente a la calidad de conocimiento de este despacho frente al recurso de apelación del activo en eventos devolutivo.

SEGUNDO.- COMISIONAR al Juez Municipal de Tunja (reparto), para auxilie y lleve a cabo las diligencias de secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula No. 070-179522 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, y cuya dirección física es la carrera 7 No. 23-50 MULTI FAMILIAR SAN AGUSTIN PARQUEADERO 74 de la ciudad de Tunja, de propiedad de la demandada BETTY EDELMIRA SANCHEZ PEÑA.

TERCERO.- El comisionado cuenta con amplias facultades para la práctica de dicha diligencia de conformidad con lo preceptuado en el artículo 40 del C.G.P.,



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N° 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

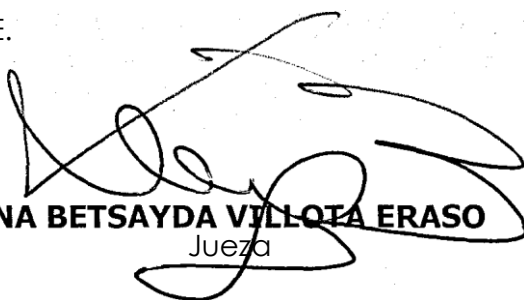
igualmente puede designar secuestre a quien le podrá fijar honorarios provisionales de acuerdo con la labor realizada de conformidad con las disposiciones del numeral 1 del artículo 364 ibídem, debiendo fijarse los definitivos por el despacho comitente una vez termine su gestión y rinda cuentas probadas de las mismas, en atención a lo dispuesto por el artículo 363 del C.G.P.

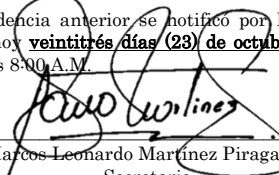
CUARTO.- Actúa como apoderado de la parte demandante el abogado OSCAR GUERRERO LOPEZ, quien se identifica con la C.C. No. 7.128.503 y T.P. No. 237.380 del C.J.S., y quien podrá ser notificado al email abogados.especialistas@gmx.es y al abonado telefónico 3172830633.

QUINTO.- Asígnesele de manera inmediata al apoderado pasivo, fecha y hora para que comparezca a este despacho para que indique los folios requerido para su recurso de queja, ya que los mismos serán remitidos en integridad de manera virtual al juzgado competente.

SEXTO.- Por lo demás este a lo ya resuelto en autos previos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Jueza

JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por Estado No. 026, de hoy veintitrés días (23) de octubre de 2020 siendo las 8:00 A.M.  Marcos Leonardo Martínez Piragauta Secretario
--